

## INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER

FOAB08-01 CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE "INDERSANTANDER" CON NIT. 804.004.370–5 Y LA SEÑORA MONICA ALEJANDRA CRUZ MOYANO IDENTIFICADA CON C.C. № 63.538.277 DE BUCARAMANGA (S/DER)

VALOR DEL CONTRATO: DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.000.000 Mcte)

Entre los suscritos a saber: Doctor JAIRO ALEXSANDER DUARTE HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.497.214 de Bucaramanga, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, en su calidad de Director del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTE INDERSANTANDER, según Resolución de nombramiento No. 0028 del 1 de enero de 2012 y acta de posesión NO. 001 del 1 de enero de 2012, quien en adelante se denominará la ENTIDAD CONTRATANTE por una parte y por la otra la señora MONICA ALEJANDRA CRUZ MOYANO identificada con cédula de ciudadanía Nº 63.538.277 de Bucaramanga (S/der), quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA y declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la Ley, hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos: 1) Que existen Estudios de Conveniencia y Oportunidad de fecha Enero 27 de 2012. 2) Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000020 del 31 de enero de 2012, expedido por el Jefe Administrativo y Financiero de la entidad. 3) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del decreto 2474 de 2008, modificado con el decreto 4266 de 2010, se contrataran las prestaciones de servicios profesionales de apoyo a la gestión directamente, sin necesidad de obtener más ofertas. 4) Que el presente contrato se regirá por la ley 80 de 1993, normas de derecho civil, comercial, normas adicionales y reglamentarias que correspondan a su esencia y naturaleza, demás disposiciones de derecho común y conforme con las siguientes cláusulas: PRIMERA-OBJETO: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL DEL DERECHO COMO ASESOR EXTERNO EN ASUNTOS JURIDICOS Y DISCIPLINARIOS DE LA ENTIDAD. SEGUNDA-FINALIDADES DEL CONTRATO. Se debe suplir la necesidad de la entidad debido a que en su estructura administrativa no se ha creado la oficina de control interno disciplinario requiriéndose la asesoría externa a la entidad para la sustanciación en los procesos disciplinarios, y la representación judicial y extrajudicial de la entidad en los procesos de los cuales hace parte el INDERSANTANDER. TERCERA-VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.000.000 Mcte) CUARTA-FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El Instituto Departamental de Recreación y Deporte INDERSANTANDER se obliga con el CONTRATISTA a efectuar los pagos mediante actas parciales periódicas a partir de la fecha de aprobación de póliza, por mensualidades vencidas de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), previa presentación del informe, certificación del supervisor del contrato y los pagos de salud y pensión.



# INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER

FOAB08-01 CONTRATO

QUINTA-APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La obligación que contrae el Instituto Departamental de Recreación y Deporte "INDERSANTANDER" en virtud del presente contrato, será con cargo al Certificado de Disponibilidad No. . 0000020 del 31 de enero de 2012, rubro Nº 0.3.31.08.01 Rubro Honorarios, expedidos por el jefe administrativo y financiero de la entidad. SEXTA-PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA ejecutará sus obligaciones contractuales desde el momento en que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento, legalización por el plazo de seis (6) meses. SÉPTIMA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES. OBLIGACIONES CONTRATISTA: En general las consagradas en los artículos 3, 4, 5 y 68 de la ley 80 de 1993, y adicionalmente son obligaciones del contratista: 1. Proyectar para la firma del director de la entidad proyectos de fallos y autos dentro de los procesos disciplinarios en los términos establecidos. 2. Revisar permanentemente los expedientes a su cargo y proyectar las decisiones que correspondan en forma oportuna para evitar la prescripción de la acción disciplinaria. 3. contestar derechos de petición concernientes a los procesos disciplinarios y judiciales que le sean entregados para su trámite dentro del término de ley. 4. Organizar, foliar y mantener los expedientes en buen estado, registrando cualquier novedad en el libro radicador que se lleve de los procesos.5. Reportar mensualmente al director de la entidad el listado de los procesos a su cargo con anotación de la fecha de la última actuación realizada. 6. Prestar sus servicios personales de acuerdo con las normas propias de su profesión o actividad, en las instalaciones del instituto departamental de recreación y deporte Indersantander. 7. El contratista conservando su autonomía e iniciativa en las gestiones profesionales o actividades encomendadas respetara las normas y reglamentos del instituto. 8. Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes y elementos entregados por el Indersantander, para el ejercicio de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los convenidos.9. Representar judicial y extrajudicialmente al instituto departamental de recreación y deporte Indersantander en los procesos en los que se le asigne que esté vinculado o en los que promueva en sus intereses.10. Ejercer sus obligaciones contractuales observando la ética que su profesión le exige. 11. Constituirse como apoderado en los procesos en los que actualmente este vinculado el Indersantander y actuar dentro de los mismos en los términos de ley.12. Brindar su asesoría con total autonomía, ni subordinación, ni sujeción a horario, pero siempre velando por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 13. Con la suscripción de la orden se deberá acreditar previamente la afiliación y los pagos al sistema de salud y pensión. 14. Si en suscripción del contrato de prestación de servicios el contratista manifiesta su voluntad de afiliarse no al sistema general de riesgos profesionales deberá comunicarlo por escrito al jefe de talento humano de la entidad, para que se tramite de conformidad a lo estipulado en la ley vigente. OBLIGACIONES DE INDERSANTANDER: 1) Proveer a su costo, los elementos necesarios, tales como herramientas, y demás que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato. 2) Pagar oportunamente los honorarios correspondientes. OCTAVA-



# INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER

FOAB08-01 CONTRATO

CONTROL DE EJECUCIÓN: El control de los compromisos originados en la presente relación contractual se efectuará a través de una Supervisión Técnica y Administrativa. El Supervisor del presente Contrato será el Director del INDERSANTANDER, el cual estará obligado a cumplir las funciones establecidas en la ley, el contrato, la Resolución No. 065 del 25 de abril de 2008 y en el Manual de Contratación del INDERSANTANDER y en la ley 734 de 2002. PARÁGRAFO: INDERSANTANDER de Manera unilateral podrá cambiar el supervisor. NOVENA - GARANTIA UNICA: Se deberá constituir a favor de Indersantander, una garantía única por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, que tendrá por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista. DECIMA-SANCIONES Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, así: El evento de presentarse mora o incumplimiento parcial o total de las obligaciones que asume el CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en el presente contrato, dará derecho a imponer multas diarias sucesivas del uno (1%) por ciento sobre el valor del servicio no ejecutado, hasta por un plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de vencimiento de la obligación. b) PENAL PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a la ENTIDAD CONTRATANTE a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al (DIEZ )por ciento (10%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial de los perjuicios que cause a la ENTIDAD CONTRATANTE. No obstante, la ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. PARÁGRAFO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere o de la garantía constituida o podrá ser cobrada por cualquier otro medio para obtener el pago incluyendo la Jurisdicción Coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2.007. DÉCIMA PRIMERA- CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a personas alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de LA ENTIDAD CONTRATANTE, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. LA ENTIDAD CONTRATANTE pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que



# INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER

FOAB08-01 CONTRATO

asume en virtud del presente contrato. LA ENTIDAD CONTRATANTE no adquirirá relación alguna con los Subcontratista. <u>DÉCIMA SEGUNDA -RELACIÓN LABORAL:</u> El presente contrato no genera relación laboral con el contratista ni en consecuencia el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos distintos al pago acordado en la cláusula tercera del presente Contrato. DÉCIMA TERCERA-REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: a) Elevarlo a escrito con la firma de las partes; b) La expedición del correspondiente registro presupuestal, para su ejecución: la firma del acta de inicio. DÉCIMA CUARTA -DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: 1) Los mencionados en la Parte Considerativa del presente Contrato 2) Anexos, formularios. 3) Documentos que suscriban las partes en desarrollo del contrato. 4) acta de inicio. 5) Informe de actividades. DÉCIMA QUINTA -IMPUESTOS: EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana, si hubiere lugar a ello. DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se podrá liquidar de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. DÉCIMA SEPTIMA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus Decretos reglamentarios, las Leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato. DÉCIMA OCTAVA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En cuanto a la Caducidad y sus efectos, el presente contrato estará sometido a lo que expresamente prevé el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 según lo previsto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, en los eventos en los cuales un directivo o delegado del Contratista oculte o colabore en el pago por la liberación de un funcionario o empleado de la empresa que se encuentre secuestrado o cuando EL CONTRATISTA pague sumas de dinero a extorsionistas se declarará la Caducidad Administrativa. En todo caso, la declaratoria de la caducidad administrativa de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley. EL CONTRATISTA deberá anexar los comprobantes de pago de las obligaciones frente al sistema de Seguridad social integral lo anterior dando cumplimiento al Art. 50 de la ley 789 de 2.002, modificado y adicionado por el Art. 1 de la Ley 828 de 2003, si a ello hubiere lugar. DÉCIMA NOVENA.- CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EI CONTRATISTA se obliga al cumplimiento se sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), si hubiere lugar. Por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora cuando aplique. VIGESIMA - INDEMNIDAD- Para todos los Efectos será obligación del contratista Mantener a INDERSANTANDER indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que



## INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER

FOAB08-01 CONTRATO

tenga como causa las actuaciones del contratista. VIGÉSIMA PRIMERA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstas en aquellas tales como: a) Transacción; b) Conciliación y c) Amigable Composición y demás que se establezcan por normas contractuales vigentes. VIGÉSIMA SEGUNDA -NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO: Para atender trámites y procedimientos que guarden relación con el contrato, EL CONTRATISTA será notificado por la ENTIDAD CONTRATANTE al correo mcruz3@unab.edu.co, al que se le enviarán MENSAJE DE DATOS, los cuales tendrán validez, efectos jurídicos o fuerza obligatoria como notificación, con el fin de hacer efectivos los principios de economía, celeridad y eficacia en la función administrativa. Esta cláusula se regirá por lo dispuesto en la Leyes 527 de 1999, 962 de 2005 en concordancia con las disposiciones del Capítulo 8 del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo, artículo 251 a 293 del Código de Procedimiento Civil. En caso de modificación de la dirección del correo electrónico, aquí registrada, el contratista deberá informarlo por escrito a la Entidad contratante VIGÉSIMA TERCERA -CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a)Por mutuo acuerdo de las partes, b)Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución, e) Por no prorrogar o ampliar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se le señale para tal efecto, f) Por terminación anticipada del contrato en caso del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista, previa certificación expedida por el supervisor del contrato PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del Contrato. VIGÉSIMA CUARTA -DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual Bucaramanga. Para constancia de lo anterior, se firma en Bucaramanga, a los

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE,

**Original Firmado** 

JAIRO ALEXSANDER DUARTE HERNANDEZ
DIRECTOR - INDERSANTANDER

**EL CONTRATISTA**,

**Original Firmado** 

MONICA ALEJANDRA CRUZ MOYANO C.C Nº 63.538.277 de Bucaramanga (S/der)

Reviso. Abog. Diana Patricia Rangel López – Asesor Jurídico Vo. Bo. Gerardo Camelo – Jefe Administrativo y Financiero